



Quarenta mil reales.

SEILLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCQTENTOS SEIS.

Asturias. 27 de Febrero 1806

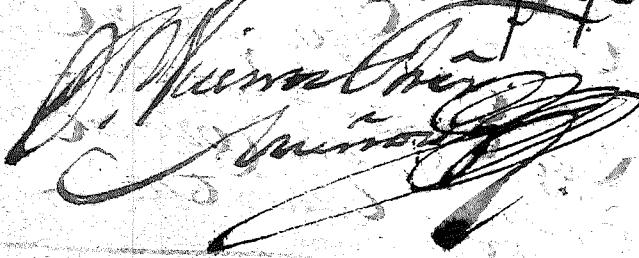
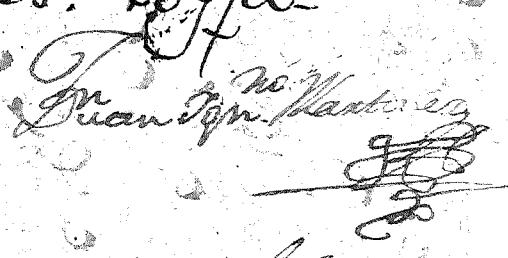
Dicho Día el Consistorio de la Ciudad de  
Gijón en su Cámara de Cuentas se ha  
dado en Toluca año d'Amplio de  
Enero de 1806 a los Dñs. Drs.  
Enrique González, Juan Bautista Gómez  
y Jimeno Asabe, Francisco Anchorena  
Considor, con el Dñm. Dr. Pedro  
Gutiérrez, Dr. M. Juan Tomás Muñoz  
y D. Tomás Esteban Gómez y  
Carmel Roldán y el Consistorio de  
Gijón, Dr. Rocío de Chacón y la  
Dña Francisca Gómez y la Dña  
Juan Vicente García Pintor  
y D. José General, y D. Llorente Fabio Gómez  
y los Oficios y auxiliarios que  
los y acordaron lo sus  
dictos y acordaron lo sus

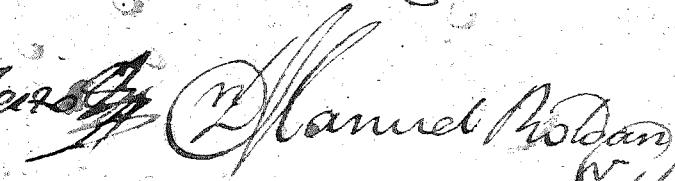
Presto su voluntad para q. quedase consta  
ceriora arrededor semanario q. cada viernes  
debidopor el pte. del dho. Consistorio de Gijón  
componen una dñ. Provisión de dho. Cons.  
Presto de dho. Supuesto Consorcio de Gijón  
que se publica tres o diez dñs del año ultimo  
y se libra a dho. Consistorio de Gijón q. queda  
dho. Consistorio de Gijón q. queda  
para cumplirla dho. dñ. año inmediato q. se  
dicho Consorcio en forma acuerda  
q. cada q. emplearan en forma acuerda  
Cto. Cr. y Cto. B. Ciudad y las mar  
del dho. dñ. de Gijón q. a que en el proximo  
sean q. tres dias seguidos por  
medio de Proveedores compuestos q. se  
ordenen y alegar q. dentro de q. lo que  
le comprenda q. se libren contra q. q. se  
motiva dicha dñ. Provisión, q. mandar

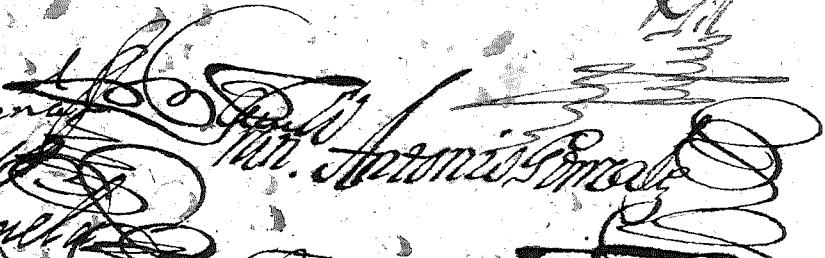
Dijo el Dr. C. V. Chumán<sup>to</sup> acordó  
después de considerarle concretamente que  
quedemos al término q. se le concede practicar la  
arq. q. mejor le convenga en el asunto q.  
refiere, quedando copia íntegra de la exposición

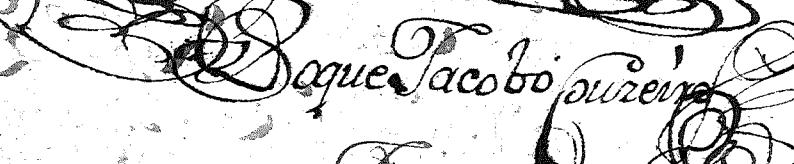
M. - trae al propio efecto, donde se verá  
y se plasmará en forma, los acuerdos q.  
los m. Dr. y Regim. de esa M. y el

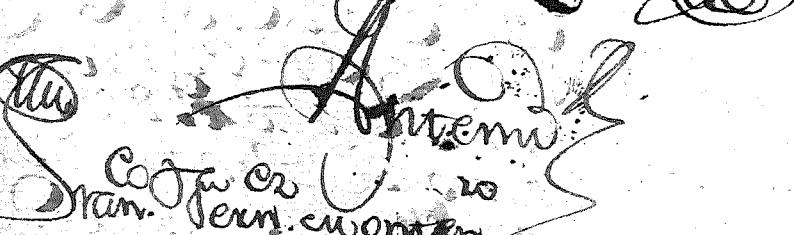
L. Ciudad q. Chumán y q. se dé testimonio en  
este acuerdo. q. q. se d. 20/07/00

Dr. C. V. Chumán 

Dr. C. Acevedo y Barrenechea   
M. Tomás Martínez  
m. Dr. Mella

 Dr. C. Acevedo y Barrenechea

 M. Tomás Martínez

Caja Cr. 20  
Dr. Tomás Martínez



Ciento veinti y seis maravedis.

SESTO TERCERO, CIEN-  
TO TREINTA Y SEIS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SEIS.

Carlos por la gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon de Aragon de las  
dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra, de  
Granada, de Toledo de Valencia, de Galici-  
a, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla  
de Cerdanya, de Cordoba, de Caliz,  
Murcia de Jaen; Señor de Vizcaya, de  
Molina &c. A los siete ciudades  
capitales del mío Reyno de Galicia;  
salud y gracia: ya sabéis que ante los  
del mío, consejo representó en quarto  
de Diciembre de mil Sestientos  
y ventaycinco la Petición cuya tenia  
y quedó la cuenta que en ella se ejerció  
petición y como se sigue = Mui poderoso Señor  
Felipe Santiago Sallo en nombre de D.  
Agustin Alonso Martinez de Carrasco  
que firmó este pedimento Dijo: que  
el Reyno de Galicia, nombre ámico

por su Agente General en la Corte  
en Veinte y Uno de Noviembre de  
Ochenta y Uno con sueldo de Trecientos  
Ducados al año, á su Consequencia  
por estar ausente el Diputado, le re-  
mitió inmediatamente varias re-  
presentaciones para que solicitas-  
su Causa de cuia por menor se hizese  
Expresión en la cuenta que en devi-  
da forma presentó: Que haviendo  
vacado la Diputación en el año de  
Ochenta y Seis residió Vuelta Al-  
teria habilitar ami parte para que  
la Dizbieje interín no viniese el  
nuevos Diputados, y la Desempeñó  
hasta Veinte y quatos de Agosto que  
representó D. Andrés Aquilar: Que  
haviendo caido en sucesos entre Dipu-  
tados solicita de Vuelta Alteria, y le  
concedió licencia para regresarse  
á su país a recobrar su Salud, y  
havilió ami parte para que sin  
biere la Diputación por su decreto  
de diez de Junio de Noventa la que

escrito desempenando hasta el mes de  
Julio de noventa y do que por haber fa-  
cado Aquia vino en su lugar Don  
Ramon Pando; en cuya tierra Comenzó  
a cargo demiparte lo q abe asunto del  
encabezamiento, albañiles, y bullidos,  
y Exención de derechos en la ferias Espe-  
ras, y privilegiados, en los que correspondió  
varias Cantidades de maravedis que  
se mencionan en la citada Cuenta: que  
haciendo fallecido el D. Andrez Aguiar  
su hermano y heredero D. Manuel pasó  
a cobrar de el Rey el situado a Val-  
zon de noventa mil Reales cada año  
debiendo hacerlo solo de Sesenta y Seis  
mil por el sueldo, y presentar la Cuenta  
al Consejo de los gastos que hubiere es-  
pendido para obtener la orden de que  
se le entregase su importe: con este mo-  
tivo y hallandose mi parte encargada  
de la Diputación solicito Extrajudicial-  
mente con el heredero le remitiese la  
cuenta para presentarla a Qverza  
Alteza y le librase el pago de lo que

habia cobrados, y solo puds conseguir le  
libre y Tercera y un mil quinientos do<sup>s</sup>  
Reales que son los Unicos que han cobrados  
como caudal del Reyno à cuenta de  
su haber, y de lo que se hace con  
yo en la que presento, y con sus deduc-  
ciones resultan de alcance áfabas de  
mi parte Cincuenta y ocho mil Veinte  
y seis Reales sin lo que vencida Alterada  
se sirva regularle por su Exencion  
no trabaje en los dos años y un mes  
que sirvio la Diputacion; respecto  
de que los Agentes Generales del Reyno  
han cobrado sus Sueldos y gastos  
del mismo Reyno con independencia  
de los Diputados: que los treinta y un  
mil quinientos do<sup>s</sup> Reales de que se  
hara cargo mi parte los cobros del Her-  
edero de Aguilar, en Representacion del  
Reyno como caudal propio de el, por  
haverse Excedido el Heredero en su  
cobranza: Que segun el acuerdo del  
Reyno, de Veinte y quatro de Sep-  
tiembre de Setenta y Cinco apresados

por Vuesma Alteza en veinte y dos de Enero  
de Sschentay noche no devia gozar sueldo  
Aguilar desde diez de Junio de Setenta por  
haver cerrado en Servir la Diputacion: Que  
sin embargo Vuesma Alteza le mandó  
abonar mas de Setenta mil Reales y  
perdidos al tiempo que no sirvió la Di-  
putacion y estubo desempeñandola mi-  
parte, y que el Reyno en los Catorce mas  
que continuó en este encargo que fué  
durante la Diputacion de J. Antonis  
de Hoboa, y J. Ramon Pardo se utilizó  
de Setenta y Siete mil Reales que en el  
tiempo llevaria solo por su sueldo qual  
quiera Diputado: A Vuesma Alteza  
Suplico se sirba, haviendo por prefer-  
tada la cuenta Regular á mi parte la  
Cantidad que estime conveniente por el  
desempeño dela Diputacion en los  
dos años y dos meses que la sirvió, aten-  
diendo á la entidad de los negocios que  
hubo en su cargo, y utilidad q. resultó  
Dari al Hacienda del Diputado como al

Reyns, y que su importe con los cir-  
quenta y ocho mil Veinte y Seis Reales  
del Alcance de su Cuenta. Se le pague  
por el Reyns Dando, á este efecto  
la orden Correspondiente en que, á de-  
mas de ser Justicia Recibida merced  
Aurum Alonso Martínez de Carriz =  
Felipe Santiago Sallo -

Cuenta Cuenta de los Cantidades de matraviedos  
que se me adeudan por el muy Noble  
y muy leal Reyns de Galicia, así  
de los Suplijos en virtud de su Poder  
que me confirió en veinte y un  
de Noviembre de ochenta y uno años  
del sueldo de trescientos ducados  
anuales que me señalo, y de los  
gastos Extraordinarios que se Cau-  
san para lo que debo rendir, que  
en aquel tiempo estaba encargado  
de la Diputación el Señor Don  
Atíquel Obando Montenegro,  
Auriente de la Corte en virtud

Real Orden por cuia Taron el Reyno  
me dizijs la Representacion de que se hara  
Explosion.

### Causa.

En Unico cargo de esta Cuenta  
seintay un mil Quinientos dos  
Reales de vellon que envaria  
paridad melibio D<sup>r</sup>. Manuel  
Aguilar, como Heredero del  
S<sup>r</sup> D<sup>r</sup>. Andras Aguilar Gentil  
hombre de Camara de S<sup>r</sup>. M<sup>r</sup>.

y Diputado General que fue  
del Reyno de esta Corte.

330502

330502

### Data.

En primeros de Diciembre de  
ochenta y no me remitió el  
Reyno una Representacion  
para el Consejo, sobre que los  
pleitos que no esten concluyos,  
y parian al Archivo, se enre-  
quieran en el Oficio del Escrivano  
Cartulario en virtud de re-  
cibos, y sin sacar copia lo  
que presenté al Consejo.

mandó pasar al Fiscal, y  
dijois á la pretension por lo que  
pague Serentaydes Reales  
de gastos.....

No 62....

En el mismo mes de Septem-  
bre dho año para que se diera al  
Rey su enjuicio en el Expe-  
diente promovido por los  
Herederos de Julian Deera  
sobre las mejoras hechas en la  
Caja Palacio de la Real Audien-  
cia la que presente, se mandó  
pasar al Relator con los an-  
tecedentes, y pague por el  
Decretos, Junta y pase Veinti-  
ve y dos Reales.....

No 22....

Ydm. una sobre forma  
ción de Casas de Hospicio en  
las ciudades de aquel Reyno;  
la que presente al Consejo,  
se mandó pasar al Deñor

1. Fiscal y enjuzgada de lo que  
expuso, se mandó juntar al Ex-  
pediente General, y pague p. Señor  
gastos Serentaydes Reales.....

No 66....

Ydm. una en diez y nueve

de Dicho Diciembre sobre los  
Excesos que cometían Varios  
Ministros Subalternos Comis-  
isionados por los Diversos Tribus-  
nale de aquel Reyno, la que  
presente al Consejo, mandó pa-  
sar al Señor Fiscal, pidiéndole  
información con reparación los  
Señores Regente e Intendente  
remitiéndoles Copias de la Re-  
presentación, tales comunicado-  
ron las dades y informó el  
Señor Intendente, y por no  
haverlos hechos el D.<sup>r</sup> Regente  
solo comunicó Segundo aviso:  
en este estado se pagó para el  
Ministerio de Hacienda al  
Consejo Una Representación del  
Señor Intendente en que decía  
que para obiar por supuesto  
los perjuicios, havia nombrado  
do quattro Escrivano, y qual-  
quier Alquacil, y dado cuenta  
al Consejo mandó que el S.<sup>r</sup>  
Regente diera de un med-  
piécio de termino cosa  
que en su informe; venidos

Este, se pasó al S<sup>o</sup>. Fiscal, y  
antes que expuso al Relator  
yo dí cuenta al Consejo, ó  
donde habían acudido los  
quatos Escrivano, y quatos  
Alquaciles de la Intendencia  
se mandó pagar á la Junta  
de Recopilación para que  
oyendo instruyeran  
al Diputado de palabra  
por escrito y teniendo presente  
la ley disponiciones de decreto  
la Real Cédula que pone en  
ba el conocimiento de las  
primeras instancias a la  
Justicia Ordinaria, inform  
me los medios que scar  
oportuno para libertar a  
los Vajales de d. ult. de la  
verdad que experimentan,  
la que se hizo saber  
al Diputado, Escrivano y  
Alquaciles, y pagué por todos  
quatrocientos veinte y  
ochos Reales.

Yd<sup>m</sup>. Díadobre que se  
sonalaje Sueldo á Juan Aram

3128-

buen para que corra el cargo  
y enseñase el modo de hacerlo,  
la que presenté, se pidió informe  
me a la Audiencia, y con lo  
que dije se mandó para el  
Señor Fiscal, en vista de que  
se señalaron trecientos Diez  
cada uno, y pa que dedí, Seiscientos  
y Ocho Reales -----

Dol8-----

Nota sobre el Largo 10  
que presenté y se mando por  
sacar al S.<sup>r</sup> Fiscal, y pa que por  
sus derechos quarenta y ocho  
Reales -----

Dol8-----

Nota sobre que la Junta  
General del Reyno informe  
sobre la perpetuidad de los  
Títulos la que presenté, reman-  
dió pa que el S.<sup>r</sup> Fiscal contara  
los antecedentes, y pa que quaran-  
ta y ocho Reales -----

Dol2-----

Nota sobre que el Ministro  
poder especial para promul-  
gar este Expediente de forma  
lo que presenté pidiendo se me  
tribuyese por parte, se me hubo  
notificado, y mandó pagar al  
Relator donde estaban los  
antecedentes, y pa que por

el testimonio del Poder Supremo  
pedimento, dar cuenta  
junta y paga Quarenta  
y Cinco Reales

Dols.

En veinte y dos de dichos  
Diciembre semeñante oyó  
para la Cámara, solicitando  
se declarase si había verda-  
dura incompatibilidad en  
que el Oficio de Alquacil  
de Villanueva que ocupaba Don  
Manuel Colmenares en su  
cuenta Suerte de Diputado  
de Villanueva que le havia  
cedido, y si esta cuenta devia  
y qualmente disputarse  
D. Manuel Gómez: Afirmó  
que los propietarios  
que propietarios se percibian  
descubrir sus empleos por  
cuya razón entre el Señor  
obispo nombraba quatro  
ángeles y solicitó remendar  
se que los propietarios sin  
viesen por si estos oficios, o  
nombrayen sujetos de igual  
circunstancia por teniente  
la que presente en la Cámara  
y con Decreto se nubre el

Enero de ochenta y dos se mandó  
dá remitis Copia dello re-  
presentacion al Consejo, para  
que en quanto a la primera  
parte determine lo que convine  
conveniente, y en quanto a la  
segunda, dé orden a los Au-  
diencia, para que prevengan  
a las Cidades, que todavia las  
personas a quienes en ella  
pertenezcan algun Oficio  
de Regidores acudan a la  
Cámara dentro de los mesos  
a sacar los Títulos de sus  
respectivos Oficios, y que de  
este acuerdo se dé aviso  
al Reyno, el que se le comun  
ica en diez y seis de Ido  
Enero; pagado al Consejo Ex  
puesto el Señor Fiscal. Contra  
pondia Ventilarse en dala  
demil y quinientas, y se  
Expidioce Ejemplaramiento  
al Reyno, ciudad de Tuy, y  
D. Manuel Colmenares, para  
lo que se libraron los Consejos  
pondientes Despachos  
paue por todo el reyno derechos

Treycientos Veintay Siete. .... 2328

dor Juezos Suceribos de  
estos Expedientes los han sa-  
tisfechos el S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Manuel  
Obario como Diputado del  
Reyno por havercse Remiti-  
do ala Corte . . . . .

Con motivo de havercse  
nombreado à dicho Señor  
Obario por Comisione Gene-  
ral de la Real Fábrica  
de Tabaco de Sevilla, pre-  
tendio D<sup>r</sup>. Miguel Pérez Gua-  
tor como Asesme Jubilado  
se le havilitase para servir  
la Diputación interin se  
presentaba el Diputado  
proscriptario, fué necesario  
contra decimis como Apunte  
General del Reyno en Exer-  
cicio; y por Decreto del Con-  
sejo de Veinte y dos de Mayo  
de Schentay S<sup>r</sup> se le ha-  
bido en cuyo Recurso segun  
taron Doycientos Veinte  
y dos Reales . . . . . 2222

De un Pedimento de  
Procurador solicitando que

dicho Señor Obispo y Perón  
me entregaron los papeles  
que trubijen dela Diputacion  
aque se deseo de haccer el  
saber, à que respondio Perón  
no tener ninguno, y el Señor  
Obispo havélos remitido a  
Sevilla con su Equipoche, que  
lo remitiria à ésta y lo en  
trazaría D. Manuel Pallín  
Diligencia en busca de D.  
Manuel Pallín, y respuesta  
en que dijo no havia recibido  
los papeles: De quanto pedí-  
mentos que representaron  
para el mismo efecto, dar  
cuenta de ellos, diligencias  
practicadas en su visita  
y las órdenes que se le co-  
municaron a Pamplona, con  
tre noventa y cinco Reales. 2595

En visita de S. M. a la  
ciudad de Lugo de dove  
Agosto de ochenta y seis  
pare al Real Sitio de Bar  
y defensor a entregar al  
Excellentísimo Señor Don

Pedro de Lezana una represen-  
tación de aquella ciudad  
sobre la franquicia vela-  
teria de S. Isidro y sus  
mucha sucursales que di-  
cieren entre cincuenta y diez  
y se causaron de gastos  
en ida, estada y vuelta, quin-  
tacienros ochenta reales. - - - - -

3680 - - -

Por los derechos de un  
despacho del Consejo para que  
informe la Audiencia de Galicia  
lo que resulta de los autos que  
sigue la Ciudad de Lugo contra  
el Abogado Cordero de Carrión y  
ella el que remitió en dichos y  
seis, y paque ciento veinte y  
seis reales. - - - - -

3326 - - -

Por los derechos de uno de  
los despachos remitido en treinta y  
seis de Agosto de dichos y seis años  
contra la Ciudad de Lugo para que  
informe la Audiencia sobre  
señalar un solo puente que en  
aquella ciud. constreña prímo  
ribosamente de la distribución  
de Alquileres, el que se  
libra en fuerza de representación.

dela Ciudad Sschenta y Ochos  
Reales

3088....

Habiendo caido enfermo el  
Diputado D<sup>r</sup>. Andrés Apizca Soli  
citó licencia para regresar al  
país a convalecer se le concedió  
licencia y se me havilitó en Dñ.  
de Junio de mil Setecientos y ns  
venta para que sirviese la Dipu-  
tación lo que hice hasta el mes  
de Julio de noventa y dos q. se  
presentó el nuevo Diputado D<sup>r</sup>.  
Román Páez Monroy q.  
pague por todo los derechos Seiscen-  
tos ochos R.

La ciudad de Santia<sup>s</sup> nro re-  
sinto al consejo sobre lo escrito  
de Quito y que comprendo q.  
concederles franquicia de 1200  
se mando pagar al D<sup>r</sup>. J. I. C.  
y en vista dels q. se apuró, por  
decarts de nueve de febrero  
noventayuno se mando comu-  
nicar orden al D<sup>r</sup>. M. A. Capitán  
General para q. con la Junta  
establecida en la Cuenca sobre  
Quito dispusieren prouer de  
ello a otra ciudad a specie  
por tanto é informado sobre  
la franquicia de 1200 se pague  
por los Cuadros Setentay  
Seis Reales

3068....

3076....

83.C  
Habiendo el S.<sup>r</sup>. Intendente  
de Galicia. Excluidas la cuenta  
de los gastos defiertos de presciamos  
distr de la Ciu. de Santiago la Cte  
cida parada cargada con los  
fuegos artificiales se solicito 500  
abons, se dio orden para ello  
enviante y nublo de Maizas  
Noventay dos y recayeron  
gastos recientes Schental R.

83.C  
D385

Con motivo de los insultos y  
alborotos ocurridos en las ferias del  
aquel Reyno en fin del año  
Noventa entre la gente aldeana  
arrendatarios y exactores de los  
derechos y comisiones. Recalco  
menos maliciosa la Ciudad y como  
encapado de la Diputacion varios  
representaciones para S. M. y para  
el Consejo, asegurando que ninguno  
de las ciudades, villas y pueblos han  
tenido parte en los alborotos o  
sucedidos en otras ferias, y que unica  
mente procedieron de la gente  
baja conciencia de ellas, motivadas  
la desobediencia en los Ex  
cejos que les parecia cometían  
los arrendatarios, administradores  
y exactores de los Derechos  
P.R. contra lamento de S. M. q.  
today las que he dado el debido  
caso, y procurado hacer son lo

Junta Causa del Reyno, practicando  
todo lo demás concerniente à este ob-  
jetivo, y se pasó al Oficial de la Escriba-  
nia de Goviernos por todo el trámite de  
los Copias, y Extractos de los Causas for-  
madas por la Audiencia, Corregidores  
de aquél Reyno con tales que re-  
sultaron 720 de los abrazados y 720  
últimos para remitirlos á S.M. en un  
tío de providencias del Consejo  
y que no hubiere detención en la re-  
misión Seiscientos quarenta y 25.

D640

Con motivo de haberme emperado  
á matar en tiempo del Diputado Aquí  
en el asunto de encabezar las cui-  
dades lo he continuado interin serví  
la Diputación, á cuya efecto me re-  
mitieron las Ciudades cada una de  
posi diferentes representaciones  
para S.M. Excedenissimos Señores  
Conde de Floridablanca, Conde D'  
Leyva y Señores Directores de Re-  
yes en Razón de que tube q. pasan  
mejor que a los Sirios á matar el  
grunto con dichos Señores y Oficio  
les correspondiente y llevan entre  
pondencia larga conciada una de las  
Siete Ciudades y se causaron 820  
tos en las reyidas a los Sirios  
y detención mil novecientos  
y cincuenta Reales

30950

Como barrio Ciudad del Reyno  
desde el año de ochenta y seis años  
bam en la solicitud de que se con-  
ceda la franquicia de las ferias pro-  
minentas y privilegiadas, en favor de que  
practique infinitas diligencias por  
el ministerio de la Real Hacienda  
se remitió el aviso al consejo de que  
consultó a S. M. y en su vista mon-  
dó en la de Octubre de noventa  
que atendiendo a la quietud, utili-  
dad y beneficio de los naturales se  
sobre sea en la Exacción de derechos  
en todas las ferias próximas y privile-  
giadas interin por el Consejo se de-  
cide el Expediente General de Caja  
Restitución de avisos a las ciudades  
en nueve de tho Octubre y de que  
se comunicaban las ordenes correspondientes,  
en cuyo aviso se les  
expresaron varios puntos mencionados

A instancia del S. Fiscal se ha  
puesto el Expediente formado por  
d. Andao José Comide, sobre que  
en la Ciudad de la Coruña se estableciera  
una Biblioteca pública  
para que informase en virtud de  
que tome el expediente, y que el  
informe que estime conveniente  
enseñar en ocho de Julio de noventa  
de tomar el Expediente, volverá a

dar cuenta y formacion del  
informe - - - - - Ds60--

Por la Camara se me comunico  
orden para que informase sobre los  
memoriales de los barrios pretendien-  
tes que solicitaban la plaza  
Archivado General del Reyno Va-  
cante por muerte de M. Antonio  
Soleraz Albarado el que ejecutó  
enveintey tres de Noviembre de tho-  
uentay uno con arreglo al Erron  
blocamiento de esta plaza, mien-  
tras y circunstancias delos preter-  
dientes y se causaron de partos  
Ciento y veinte Reales - - - - -

Ds20--

Para ciutar los partos y  
porque no se sequian al Reyno  
en Reparar, Cobrar y Pecadizas con  
reparacion los cien mil Reales  
consignados para los partos y Suel-  
dos de Diputados y Agentes y en  
nadar en los territorios de las ciuda-  
des, pas puse al Consejo mandaje  
que la Contaduria de Exercito il  
aquele Reyno sobre el importe q.  
cada año Reparia por utensilios  
aumentase los cien mil q. esto q.  
se cobraren Unidos con los Utensili-  
os, considerandose una sola paga  
y entreyen igualmente en la Se-  
cretaria de Exercito il aquello

Reyns; remando pagar al Señor  
Fiscal, en vista del que Expuso, se  
pidió informe al S.<sup>r</sup> Intendente de  
aquel Reyns, el que remitió en diez  
de Noviembre de Noventa y Una  
dado cuenta resolvio al D.<sup>r</sup> Fiscal  
con lo que Expuso se dio cuenta por  
Relator y remandó que el Diputado  
de acuda à donde correspondiera con  
la solicitud que ha introducido, y  
para hacerlo se le de la constitucion  
con los intentos necesarios, y pague  
por todos gastos Encuentro se  
contaydos Reales

2362--

Para la Ciudad de Petarus se  
se solicito remandaje de contazar  
al D.<sup>r</sup> Andrez Aquino el duplicado  
Suelos de Diputado durante la  
ocupacion de los Cargos en que fue  
uno de los comisionados p. el Reyns  
punto deben quitar dos sueldos aun  
tiempo, cuya instancia reman-  
dió pagar para que informase, y lo  
execute en once de Enero de mil  
Setecientos Noventa y Uno, y pague de  
gastos Cinquenta y dos Reales

2362--

Por mi Suelos de Agente General  
del Reyns Correspondiente a los  
años y diez meses cesados desde  
primero de Diciembre de ochenta  
y uno hasta fin de Octubre.

Este de Noviembre y cinco días  
desejentos ducados cada uno  
Quarenta y Seis mil y doce  
cientos Reales 160200-

Por varias propinas y adon  
los de enés. que se acumbrian  
hacer a diferentes Señores por las  
Paradas de Navidad y de la Cua-  
drilla respectivas a los vece años de  
esta cuenta, Veinte mil y  
ochientos Reales 200800-

Por los gastos extraordinarios  
causados en los dos años y más que  
sevió la Diputación para facilitar  
taa el buen éxito de los Expedios  
y Ocupación sobre los Albores  
y bullidos, tranquilo y felices y  
otro de que se hace memoria  
en esta cuenta Cuatro mil 31000-

Por el pago de Cantos, pueblos y de  
presentaciones en los vece años y  
especialmente en la mejor ocasión  
que sirvió sosteniendo la Diputación  
mil y Seiscientos Reales 20600-

Por el extraordinario trabajo Ca-  
rroza con servicio la Diputación en  
los años de Noviembre y Dicem-  
bre en que se ventilaron los  
asuntos más interesantes al Reyno  
y de la mayor gravedad y en el  
tiempo segun el acuerdo de los señores

del año de Setenta y Cinco, y apro-  
bacion del Consejo, deuria ceder  
a beneficio de aquellos naturales  
toda el Señorío respectivo al Dipu-  
tado que asciende a may-  
ciento treinta y dos mil Reales  
Lo que U. A. estime convenientemente.

Suman la parte  
izquierda Dato. .... 892828  
partida Cargo. .... 332502  
Alcon. amitavos. .... 580025

de Dato, ochenta y nueve mil quinientos  
noventa y seis, 12. y conformados con  
los recintos un mil quinientos dos, 12.  
descargo, resultan deliquidos alcance  
y actividad, salvo oxos, cincuenta y ocho  
mil veinte y seis, 12. los mismos de que  
semedes integrar por el Nuevo año  
demas que estime Vuesra Alteza  
desviamente abonar por el exceso di-  
nario rebajo que tuvo en los do-  
doños que llevó la Diputación. Una  
drid tres de Noviembre de mil Seten-  
cientos noventa y cinco = Aquella  
Alonso Martínez de Camo = Ante  
de Probarse por el Nuevo Consejo  
la distinción que contiene el pedimento  
presentó entre demandas  
de mil Setecientos Noventa y Seis a  
nombre de D. Miguel Pérez Suárez  
el que dice Abi = Muy poderoso Señor:

Pedim. 101  
S

Vicente Franch, en nombre de S<sup>r</sup>. Miguel  
Perez Suárez, Agente Titulado del Reyno de  
Galicia, y vecino de esta Corte, quien firma  
con miso este escrito, con el mayor Repercusión  
como mejor convenga, a sustra Altera  
hijo presente: que en el año Setenta Seiscientos  
setenta y ocho se sirvió el Conde mandar  
librar ami parte Precioza que se la despatchó  
en efecto para que sola satisfacían lo  
Sueldo que entonces tenía devengando  
como Agente en ejercicio del Exjerzado  
Reyno desde el mes de Mayo de mil Setenta  
y ciento setenta y nueve en que empero a renewir  
aquej deyres en virtud dela correspondiente  
aprobacion del Consejo hasta el año citado  
de mil Setecientos Setenta y ocho inclusive  
de cuyos Sueldos fue en consecuencia  
regrado Perez Suárez en una sola paga. Por  
lo que en el dia sole deve el importe de lo  
demas Sueldos no percibidos desde enton  
ces segun se exprepara adelante, de cuya de  
cucion solo solicita al presente la satisfac  
cion de los quales partidas Siguenientes: Primera:  
Por los Sueldos de Siete años devengados en Exer  
cicio contados desde primero de Enero de mil  
Setecientos Setenta y nueve hasta fin de Di  
ciembre de mil Setecientos Setenta y Cinco, a to  
ton de Seiscientos Dicados annales ha de haber  
quarenta y seis mil y doceientos R<sup>s</sup>. de vello  
Segunda: Por el Dicido de Agente en Ejercicio

=

correspondiente a los quatos mey y veinte  
y Undios corridos dejde primos de Encos  
demil Setecientos ochenta y seis hasta  
veinte y uno de Mayo del mismo año al  
respecto de Seiscientos ducados annales ha  
de over dos mil quinientos quarenta y  
nueve Reales y diez y Siete mil y ocho  
Corona: Como el Consos por su Decreto  
de veinte y dos de Mayo demil Setecientos  
ochenta y seis se sirvio autorizar a D.  
Aguirin Alonso Marinor de Castro para  
que solo en calidad de Agente del Reyno  
de Galicia promoviera y Asociara los  
negocios pertenecientes al mismo Reyno  
corresponden a J. Manuel Pérez como Agente  
jubilado desde el dia della fecha de aquell  
Decreto de habilitacion hasta el Dijo y  
Siete de Mayo del mismo año demil Set  
cientos ochenta y seis a favor de negocios  
ducados por los dos mey y veinte y  
Siete dias Setecientos noventa y cinco R.  
y diez y Siete mil y ocho de Mayo, y la otra mitad  
a Marinor de Castro como Agente en  
cicis. Ende asentir aqui que J. Miguel  
Pérez tiene ya percijido el importe Ilos  
Suelos que le correspondieron desde Dijo y  
ochos de Mayo demil Setecientos ochenta  
y seis hasta veinte y cinco de Mayo demil  
Setecientos noventa y uno (que fué el tiempo

que rindió la Diputación S. Andrés Aquilan  
en Junto de Cuentas del Consejo de Hacienda  
de Enero de este año por el qual se ordenó q.  
el referido Señor de Carrasco diera a don  
a Pérez Suárez por la dotación que le corresponde  
como Asiente Quilitado y tiempo de la Diputación  
dada de d<sup>r</sup> Andrés Aquilan quinientos mil Setecientos  
quarantay R. y veintay siete mil de Vellón;  
a cuya cantidad pagare a Pérez dicha Caja  
mediatamente, y sin que se experimente  
diferencia alguna. Y para que así se verifique  
se dice d<sup>r</sup> Miguel Pérez la Cintura  
Certificación: a que efecto  
basta de ella ha satisfacto Carrasco aquella  
Suma: Luanar Urima partida: Por lo  
dicho y Ciento veintay siete días entradas  
desde el siguiente al establecimiento del Diputado  
de Aquilas; esto es desde viernes y seis  
Mayo demil Setecientos noventa y uno  
hasta el dia Veinte y nueve de Diciembre  
demil Setecientos Noventa y uno al respecto  
de diecienzta diez reales al año, ha de haber  
Sistemi mil Setecientos quarenta y ocho R.  
de Vellón. Demás masas que sumadas la  
quattro partidas referidas importan toda  
Cincuenta y Siete mil Diccientos Nueve  
y tres R. de Vellón; que es la misma cantidad  
que salvo error ó equivocacion, que siendo

acriquada havia de reciprocarse en  
favor del aparte que por ella pudiera  
resultar perjudicado) El Reyno  
Galicia era deviendo a D<sup>r</sup>. Vizquel  
Perez Suárez, por sus Sueldos de Oficio  
ari en Ejercicio como Jubilado hasta  
el dia veintiuna de Diciembre de mil Seiscientos  
ciento Noventa y seis en que par-  
cipio a servir la Diputación el actual  
Diputado D. Antonio Facinto Sotelo

✓ Hasta y luego, al servicio de quienes  
se rabis el Comis<sup>s</sup> anzolar. Un modo  
facil, uniforme y constante. De acuerdo  
y satisfactorios los Sueldos ari de los Dipu-  
tados como de los Agentes, el qual reme-  
diando las dificultades, dependiendo  
miseria situación que ante de este  
anzolar, experimentaban y sufrían.  
ambas clases de empleados en la ejecuc<sup>i</sup>  
cion de sus respectivos pagos, les pro-  
porcionaron de aqui adelante la punto  
y conveniente pago de ellos á que son acre-  
dor y que jamas havian logrado desde el  
establecimiento mismo de la Diputación  
y de la Agencia. Por todo lo qual y para  
la posterior de repetir atíempo más  
oportuno el importe decientas Ciento  
partidas pendiente con una de la

Siete Ciudades del Reyno de Galicia Suprime  
y Vuelta Altera se riva mandan, se ratifican  
pasen a J. Miquel Peror Suanor los Cinquenta y  
Sistemil Diccionario Viente y tres de estos  
que basta la Saludad insinuado importar  
la quinto parida aniba el especificada  
que este estan adiendando libranse al efecto  
la Passimis Correspondiente comision al Pro  
tendente del Reyno de Galicia para que  
segun el Orden y methodo establecidos rega  
ta y recade aquella Comision en lo  
Vecinos de la Siete provincial q. Componer  
aquej Reyno, y la en que a disposicion  
de J. Miquel Peror Suanor, quien en ello  
recibiria mocco con juramento q. pido con  
el Juramento q. sea necesario

Licenciado J. Tomay Fernandez y Pictor

J. Miquel Peror Suanor = Vicente Granja

Gutierrez = El Conde en su villa y de los  
Antecedentes del año q. por dho. se ha hecho  
des Agosto demil Setecientos Noventa y ocho

mando enmendar comunicando q.  
lado del Expuerto y solicitado anombre  
de J. Agustin Alvaro Martinov y Carmona

y J. Miquel Peror Suanor en su recuaro

de quatis de Diciembre demil Setecientos

Noventa y Cinco, y no setenta y noventa

y Seis que quedaron, informe y que a  
estos se expidiese la correspondiente  
Paisión de Emplazamiento como re-  
stado entre dentro de mil Dórenciales  
novey Nueve; la qual representó al  
nuevo Consejo anombre del licenciado  
D. Tomás Marquera y Salgado, Poco  
montano y Heredero fideicomisario  
del Poderoso D. Miguel Pérez Suárez  
en veinte y ocho de setenta y dos mil y ochos  
Reales y ciento con el Realme quedóse = Atas  
pedirnos Señor - Domingo Sonador Epinoya  
en nombre del licenciado D. Tomás Pérez  
Suárez y Salgado Abogado del <sup>colegio</sup> Exmo. S. E.  
esta otra Terramontano y heredero fideicomisario  
de D. Miguel Pérez Suárez, Agor  
te que fue del Reyno de Galicia, en el Exmo. S. E.  
diente con tal Siete Cuidadío de que se  
componen aquellas Leyes sobre el pago de  
Cincuenta y Siete mil Dórencias Novey  
y diez R. que le quedaron adever por sus  
sueldos así de Agente en Ejercicio como  
Jurado, Dijo: Que el citado D. Miguel  
Pérez acusó al Consejo entre de vitras  
demil Dórencias novey Seis con la  
Suplica de que se diera mandar  
que aquellas le pagasen la mitad car  
tidas que ascendían las quattro

partida que se ha en el Recurso Vencido de los  
primeros de Enero de mil ochocientos Setenta y  
nueve, hasta el veintinueve de Septiembre  
de mil ochocientos noventa y tres, paga la provisión  
desarrollada en caso de Caso o Equívocación  
y que al efecto se libra, la correspondiente  
Real Provision Cometida al Intendente para  
reparar y recaudar de los vecinos de la Siete  
Ciudades Esta Cantidad; y hecho lo hiciese  
en sueldo de ella; rubro abajo el cargo en  
Ocho de Agosto de noventa y ocho mandar  
comunicar tránsito á la Siete Ciudad  
tanto de la instancia de Poder como de la que  
anteriormente tenía introducida D. Agustín  
Martínez de Caya Acente del mismo Reyno  
y para ello se expediese el Conducirte de  
paños de emplazamiento como en efecto  
se libra entre los Agentes de noventa y nueve  
ya salidas han sido cumplidas las Siete  
Ciudades que se dicen por citadas, pidiendo  
lo de Botana en sus Repuestas que también  
se complazca á los Hacederos de los Diputados  
D. Andrey Aquiles y D. Antonio Soriano  
Sobsa por haber estos Cobrado en los respecti-  
bos tiempos de las Diputaciones los Sueldos  
de los Agentes a quienes devieron pagar  
según Resultó de la disponencia dada con  
continuación del Expediente de paños que se

da vide forma persona: Encora atencion  
este de tener presente para la mejor  
plena instruccion del Consejo q. a quel  
Rey ha repartido y Sanjose ~~as~~  
Separacion los Sueldos y Dato ~~de lo~~  
Diputados y Agencia hasta que ~~de lo~~  
Andres Aguilar entre asimismo Dipu-  
tacion que asu instancia se dieron  
el Consejo aprobar en veinte y dos  
Encos demil Detenciones Jefonra y  
nueve, el acuerdo del Rey de los  
detenciones Setenta y Cinco que pre-  
biente el Repartimiento de cien mil P.  
para la Diputacion Agencia Dato q.  
son, ya conseqüencia de su aprobacion  
empero Aguilar acometer en su tiempo  
los cien mil P. destinados a aquello  
fin, que dando de su cargo y de lo  
demas suceder en la Diputacion q. paga  
deducidos asi al frente en Exercicio  
como al Liquidado por cuantos y avins  
tua de presidencia del Consejo de quinientos  
de Encos de Noventa y seis cobro por  
el igual Precio Sustituy quinze mil set  
cientos y quarenta P. y veintoy Seis  
manaventis de los Herederos de M. Andres  
Aguilar, por mano de D. Austin  
Martinez de Castro por los Sueldos

de Asiento Pubilato a traves de mesciones  
ducados al año corrido desde el dia 1 de Octubre  
hasta el dia de Agosto de Schentay seis, hasta  
veinticinco de setiembre de noventa y uno que  
fue pagado el tiempo que dho Agosto sin  
que la Diputacion, en qual cantidad por cierto  
de los mismos Martinon de Castillo por la suma  
mista deducido que cobraba por lo que no  
hay para que citar al Heredero de este  
Diputado (Como pachone la Ciudad de  
Buenos Aires) respecto aque nada reclama  
de su tiempo mediante aque cobro por  
entre la conignacion de los cinco mil  
del Reyno y havercse satisfecho a lo  
que recibe los sueldos Martinon de la Diputacion  
y por la misma causal y vanos tamposo hay  
necesidad de citar al heredero de dho Martinon  
Sotelo de Sosa, por quanto aquello en la  
cuenta que ha presentado al Consejo reclama  
y obliga a pagar a la heredera de dho Martinon  
nueve mil setecientos quinientos P., donde  
no ha vedado aque arrienden los sueldos  
de su tiempo, y son veinticuatro mil  
y cuatrocientos veintiautres Martinon de Castillo por  
los suyos de todo el de dho Diputacion, que  
pago tiene estimado el Consejo se ejecutor  
con Recoba a las ciudades del año q. pueda  
tener a reclamar dho partido la cuenta  
presentada por el citado Exceder: Ahi que

Sobre haber indicado la Ciudad  
Metropolitana en su puesta al Emplazamiento  
que la Siete de que se compone  
el Reyno devon Reparos a los  
Sueldos de las Agencias por el tiempo  
anterior al de los doy Diputados, Pague  
y diese cuenta claramente que esta  
contra ellos expedita la accion y  
clamacion de los Cincuenta y Siete mil  
Dorcientos Pescantes reales que im-  
tentó Poner Suarez como lo demandaba  
por Cartas; sin que puedan escudarse  
con no haber dichs Poner reclamado  
antes estos Sueldos puestamente re-  
clamis hasta el año de Seorontay ochos  
inclusive en que sole pagaron los ver-  
cidos hasta entonces dejando el año  
Setecientos Setenta y nueve que se inició  
la Agencia en ejercicio por que todo  
pendió de su autoridad del abuso de la  
poder y de los achiques habitual  
que mostraban la Invitacion a Poner  
y al cabo acabaron con muerte, y asi  
no podran claudir la accion propuesta  
contra ellos presentando los Reparos  
y Recibos leximinos que Poner y Casas  
les han dado del pago de sueldo  
que no repiten pues en el contrario  
siempre estara viva la accion contra  
ellos y sin derecho ni fueran p. dirigida

la Testamentaria contra los Diputados á her  
eros que fueron anteis de Alquier y Robo  
por no haver tenido aquello la incumbencia  
de Cobrar ni percibir los Suelos delos Agentes  
ni de hacerles paga, quienes por lo mismo no  
lo han abastado en los Cuentas de su respecti-  
va Diputacion, y quando quales Ciudades  
tubieron la devilidad de decir que havian  
remido á los Diputados el Suelo de lo

Agente para que lo pagaren, oblicaron  
en ella la obligacion de acreditar en forma  
este extremo, tamay en Turicia las rebadas  
vía de volver á hacerle no haviendo vici-  
ficado aquello, por no haver hecho lo  
temya y pago á parte lexima conform  
á aquell axioma legal de que quien debe  
a Juan y paga á Andrej pague esto ver,

y portanto - Alverta Atora Suplico que

haviendo por presentado y reportado el re-  
ferido Despacho con consideracion de los  
puesto se siua mandan que dichos Señores  
Ciudades paguen y satisfagan inanmor  
ni la General Comision de los Cincuenta  
y Siete mil docecientos noventa y tres m.

Y mi parte como á Herederos fideicomisarios  
del difunto D. Miguel Pérez Suárez, para  
que sin may demora pueda dar el ultimo  
cumplimiento á su primera voluntad  
como igualmente lo pertenezciente á Cartas

que así procede de Justicia que pido  
Corra Juzgo & - Licenciado D. Tomás  
Morquera y Salgado = Domingo  
González Espinosa = Enciudad el mas  
Conciso del antecedente Pues mas  
dijo en auto deciente y uno de Agosto  
del mismo año se os vuelve a re  
querir con la citada mención fiscal  
Provisión de la de Agosto demil Seis  
cientos noventa y nueve para que  
en su vista y de lo que muchamonte  
exponía sobre el particular el Tes  
tamentario heredero fideicomisiario  
del Dñ. Miguel Pérez Suárez, en su Ex  
criso de veinte y ocho de Mayo que  
ba inscrita expusiereis en el plazo  
que rubijecis por comue  
niente en el plazo termino  
quince días con aviso y de pago  
de que pagado sin aviso se paga  
ni todo el perjuicio que hubiere  
lugar. Concretificación de esta  
providencia y recuya que la mudi  
bó se debolviese a la parte del Dñ.  
Tomás Morquera la citada mta  
Provisión de la de Agosto p. los  
fines acordados por el pto, con  
yencore Estado se dieron a ann  
bre del Expregado Morquera en  
Díaz de Julio demil ochocientos doce

los que en el Cuarto que se sigue = dños pocos  
Señor = Domingo González Espinosa es  
nombro del licenciado D. Tomás de la Torre  
Abogado del Colegio de esta Corte y Tercer  
mentario de D. Miquel Peréz Suárez sus  
deudado que fue del Reyno de Galicia, en  
los años anteriores al año de 1610 que  
dejó su casa sobre pagar el sueldo que  
están deviendos a don Suárez dñs. que  
que dñs. estos años por el Concierto se  
simio mandan rebajarse razonablemente  
cuidades de Galicia la pretencion domi-  
nante yectado de estos años p. q. que  
expusieren lo que subijeron por com-  
beniente en el dñs. año a cuantos se  
expidio la Prohibicion correspondiente  
la que en Octubre del año pagado.  
Ochocientos veintes al dñs. año  
del Ayuntamiento de la Cuidad de Santiago  
para que la hiciese Saber a este Comiso  
species y practicas tanima diligencia  
que en la cuidad de Santiago  
por cuyas diligencias se le encauzaron cien  
Reales que dijo heran bastante: pero  
con motivo de haber fallecidos dichos 68  
cribans a los ochocientos se entresacó a 500  
sucesor que en la hora presente en estos  
de ochocientos uno y parcial demanda

pagar al Residore Pérez para que informase ó diga su respuesta  
según resulta de la Carta Numeros  
primero que presenta, cuyo Platillo  
comprueba la carta numero Segundo  
que tambien presenta de veinte y  
un<sup>o</sup> de Mayo de este año del mil  
seiscientos diez en que confiesa la tiene  
en sus poder, pero se disculpa con que  
no se forma Ayuntamiento para  
verla, pues que procuraria responderle  
y en lo demás coincide con la del nu  
mero primero en quanto a que los  
Residores Pérez y Díaz obso proce  
der de malafá y de un acuerdo en  
este asunto para impedir su cum  
plimiento, sin havérle pedido permiso  
anade que la oposición no es por  
conservarla los dos, por el contrario  
de lo del numero anterior, que en  
el mismo presento en que se manifiest  
ra que nada se ha adelantado en  
tiempo por que obso tiene ganado  
á todo el Ayuntamiento y de  
cribans y se ha declarado tan in  
fiables y constante postura que no  
dice se atreve a practicar algún  
alguno, y que sera preciso solicitar

oficio oír comiendo á Receptor para que  
pasando á Siense practique las dispensas  
necesarias y alavanza que se hace indipor  
sable por que haviendole presentado en Octubre  
de ochocientos y sin haverse echo presente  
hasta Enero de ochocientos uno y hallarse  
en poder del Regidor Perezita en su cargo  
de marzo del mismo dando a entender que  
en todo este tiempo no se havia celebrado  
Ayuntamiento, sin haverse dado mas que  
hasta cinco de Agosto que en la fecha  
última Carta, se evidencia sin disputa  
la menor buena fe en que se procede por los  
Regidores de Siense Hoboa y Perezita y que  
se han hecho creedos que a su cargo y de su  
escrivano de Ayuntamiento que se nego á dar  
testimonia del requerimiento que se le hizo con  
la citada Provisión se expida sobre Cuenta  
comida aquella quiera Receptor ó Escrivano  
Real que se hallo á las inmediaciones para  
executar el plazamiento fijandole el Ayer  
termino dentro de segundo dia, y no lo hiciese  
deje papeleta ó memoria instruiba a  
qualequier de sus individuos comprender  
dijo de que pasado el termino prefirido  
para el servicio que huijese lugar como  
si se huijese hecho en Ayuntamiento pleno  
y en el caso de que este sefante verde uce  
para oír la Provisión sobre como que reliba  
sols la lea y dore terminios en su cargo  
Relacion que hayre comprendido el fin

para que se ha expedido sin embargo la original sin denair pedir con pretexos algunos rehagos saber alas demas Ciudades con quienes se proceda con la misma precaucion para que con igual pretexto no queden fundados los efectos y Aviencia Alvara Suplicas que haviendo por presentadas otras Cartas se resuva por las que de otra Provincia y demas expuestos ande cender á la Expedicion de la Sobre Carta que deyo pretendida en que mi parte Recibida meced H: Domingo Gonzalez Espinosa - Hecho todo presente al nostro consejo mandado en auro de diez y nueve e febrero demil ochocientos nos libra la nostra Real Provision como se dice en el ensme de otras siguientes en los mismos terminos que la anterior de hoy de Agosto demil Setecientos noventa y nueve para emplazaras a las las Siete Ciudades Capitales que con dicha Provision pudiere requerir á los Ayuntamientos

qualquier Receptor o Escrivano lo  
tara efecto cada Recorba Turnada u  
hiciere fumar dentro del termino preciso  
de Segundo dia y entoncy Cumpliase el  
Escrivano Requiciente con los ala orden  
de dejar territorio litoral de dicho Des-  
pacho, Previendo en su poder el original  
yponiendo a su continuacion la Diccion  
dia de el Implementamiento. Por no haber  
podido tener efecto este en la Ciudad  
de Orense por haber esta negado el Cum-  
plimiento à la Ciudad Nuestra Señora  
Prudencia lo hizo presente ante el Pueblo  
Consejo el Requido D. Tomay Morquero  
en su cinturón solo e sumo de mil ochos  
cientos pies en circunferencia y de los espuedos  
lo anambre dela misma Ciudad en el  
curso de Seis de Julio siguiente mando  
el nuevo Consejo en nombre de su Señor  
del mismo año que la parte del licenciado  
D. Tomay Morquero dispusiese resol-  
viese a Requerir con el mencionado Despacho  
de Implementamiento ala Ciudad ~~de Orense~~  
esta forma a Comumba de ay y con un  
en el mismo representante, arias diligencias  
que se hiciesen á otra de los capitulares  
que compusieren el Ayuntamiento

en que devia hacerse presente el  
despacho por el Excmisimo Regimiento  
à cuyo fin se deboltis atavante del  
Emejido Mosquera la Ciudad Nra  
Real Provision, con la correspondiente

Certificacion de su Presidente

En este crado se representaron a  
nos, con los enseñanzas de

Octubre del año proximo pasado  
á nombre del referido Dn. Tomás

Mosquera la Expedida. Precio  
de once mil pesos de mil ochientos

trece con los diligencias practica-  
das, en su virtud, haciendo presen-

te al mismo tiempo haber tenido  
efecto el Emplazamiento en ella

probando que aun que era pasado  
el término que se os propuso para

Comisiones, no lo havias echo ni  
dicho cosa alguna por lo que

acayesta la Rebeldia y solicito que

haviendoles por acyada manda se  
me que en suena auencia

Rebelde se hiciesen y notificasen

lo antes y diligencias que en este caso

se cumplieren entre Crados

=

nuestro Consejo. Viusto en el con lo expuesto  
posteriormente à nombre del Expediente  
D. Tomás Morquera en su cargo de veinte y  
dos de Julio de este año, teniendo presente  
los antecedentes del asunto y lo expuesto  
sobre todo por el nuestro Fiscal acordó  
el nuestro Consejo en auto de trey Agosto  
proximo pasado, que sin embargo  
de lo expuesto à nombre de dichos  
Don Tomás Morquera, y de la Rebelión  
acusada se boliuje acusar y con  
plazos formalmente para que  
en el preciso término de treinta días  
los presentes à usos de nuestro De-  
recho en el nuestro Consejo, con ape-  
ciimiento que deno hagalo y pade-  
ria el perjuicio que huijese lugar. Con  
forme à lo resuelto por el nuestro  
Consejo en esta providencia y en  
una de veinte y nueve del mismo  
mes de Agosto dada à instancia  
del mismo Don Tomás Morquera  
se expide esta nuestra Carta: Por

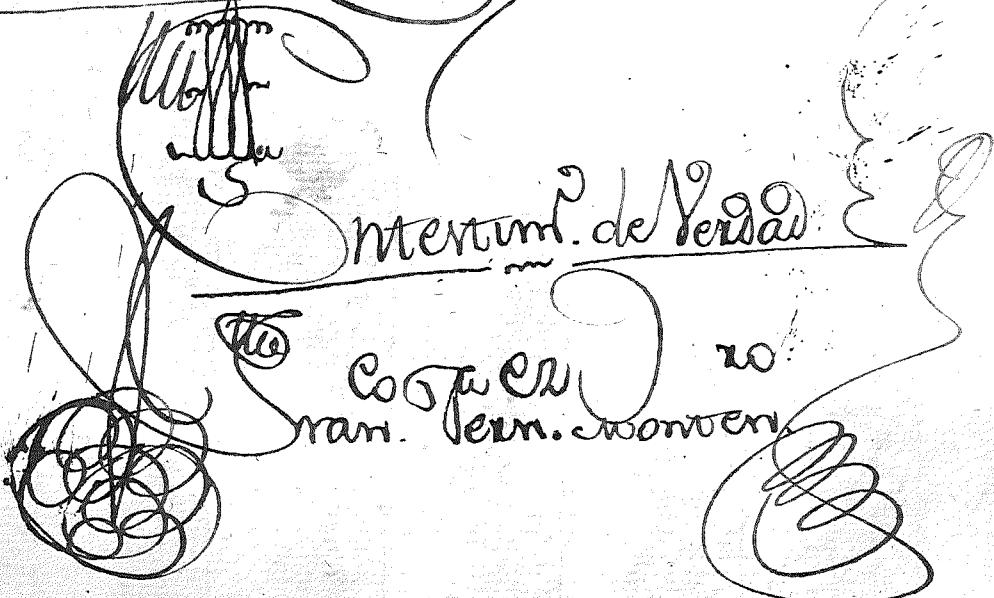
la qual os mandamos que dentro de  
noventa dias primeros siguientes  
como os sea notificada estando ju-  
to en uerma Sala Capitular como  
lo teneis de Conumbae, pudiendo ser  
vino diciendolo a uno de los Re-  
cidores para que os lo digan y han-  
gan saber reforma que llevue si-  
buerna noticia y de ello no podan  
alegar ignorancia alguna, ovinios  
ante los del nuevo Consejo que  
nos Procuraren Suficiente con po-  
der avanzar, bien insuado e in-  
formado, en Seguimiento de la  
dicha instancia, y adecuz y alegar  
en ella de Nuevo Derecho y Ju-  
ticia lo que deciz y alegar qui-  
sierais, que si vinierais de enemis-  
tos, segun dicho es, os lastimar  
y procurar en lo que la tuvie-  
reis; en otra manera parado  
dicho termino en uerma au-  
sencia y Rebeldia hauida por

presencia la se an y determinara  
en ella lo que hallaren por Justicia  
sin os mas citar ni llamar sobre ello  
que por lapresente si citamos llamando  
y exemplificando para todos los autos y dili-  
gencias que en el devan ser hecha  
hoyra la Sentencia definitiva inclu-  
sive, y Tafacion de Cartas si las hubiere  
y os señalamos los dñados del nro  
Consejo, donde se haran y notifico-  
ran, y os pararan tanto perjuicio  
como si en Uestra persona y se hicie-  
sen y notificaren. Asimismo mandan-  
mos que para citarlos a los dichos  
cuidados con esta nra, Carta Cumplida  
quales quiera Escribanos que sea re-  
querido conella con hacerla Dawa  
al o respectivo Ayuntamiento que  
deveran juntarse precisamente des-  
tro de tercero dia de como sea re-  
querido el Corregidor Alcalde mayor  
o Regidor Decano que haga Cuenta  
del mismo Ayuntamiento dejandole  
solo copia de esta nuestra Carta

y deninque modo la original para no  
retardar su cumplimiento de una ciu-  
dad a otra; y en su consequencia  
mandamo y qualmente a qualquier  
Escrivano que fuere requerido con esta  
nra Carta. qj la notifique y a quier  
corresponda, y de ello de Testimonio:  
que ari es nra voluntad Dada en  
Madrid antece de Septiembre demil  
ochocientos Cinco = El Conde de Y. M. d.  
Dñm. C. Domenech = D. José Hawa =  
D. Domingo Fern. de Campomanes =  
D. Juan C. Xavier Duran = Yd. Port.  
Mñor Secretario del Rey sus Señor  
y su Escrivano de Cámara lo hice es-  
cribir por su mandado con acuerdo de  
los de su Consejo = Estatá fabricado = Re-  
cibida D. José Alegre = Teniente  
de Canciller mayor Don José  
Alegre

Scopia alla Gara della R. C.  
Provvisorio s. E. n. 15. 1781.  
Supremo Consejo aquem  
Yerro, la qual f. C. de bollo  
al qual ha parecido virtutem  
nomis de lo acordado por esa  
C. R. y C. Ciudad Real  
Yeron q. Emettido, para  
que contra enyuanas de la puebla

portam. que saca tapas. que aguas  
y sumo encauz, cuatro ojos pum-  
pales y el tronco de la delimitante  
que componen los cuatro tuberculos  
completos. Se acuerda que  
tengamos ocho, y se enmenda  
~~8~~ y quedan en  
~~7~~ f=5= enad=8=6=az=25= colapso=20  
~~imolotomia=100=20/100~~



H. N. Y. M. S. Cuid. de Petan.

Fallandose vacante la Pres-  
encia de la segunda Compania  
del Regimiento Demi Cargos, á que  
de nombre era Ciudad por sueldo  
de D. Antonio de Riomayor que la  
servia. lo comunico a N.S. para  
que se sirva hacer la consulta con  
arreglo a ordenanza y voluntad ex-  
orden de 30. de Abril del 804, a cuyo  
efecto incluye la Relacion de  
Avisquedas y servicios de los Sub-  
alternos, esperando me la dizijsa  
lmino prescrito para  
por el conducto

M. Petan.

Retanzos con su Autent. a 24 de Abril de 1806

Despacho que para este Ayuntamiento  
no han podido Concurrir los Suficientes  
Cavalleros Rendiles por Enfermedad y aus.  
Así lo Deplorar la Propuesta del  
número bacante que Refiere el anterior Oficio  
del Cavallero Coronel D<sup>Mph</sup> Ñez, libera  
y inmediatam. la nueva Convocatoria para q  
se Ejecute en el dia Sábado Viente y seis  
del Corri. En la menor Crusa; Cada uno  
con y firmarán S.S. los Señores Tercios y  
Regimiento de la N. C. y L. Ciudad  
Coronel Mella y Mol

Tercio de la Ciudad

Retanzos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. - V. A. R. E.  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Señor

Encontrandose batiente enel Regimiento Provincial de Petrola  
205 la tenencia de la Segunda compañía, por muerte del Dr. Antonio  
Pomarau, no siendo preciso probecila en persona de Conducta, Valor  
y aplausum; viendo la Ciudad por sus Recaudores de las facultades  
que N.M. la tiene concedida, proponer.

En 1º lugar..... El Dr. Francisco Diaz de Parga, Subteniente de Guarnicion del  
mismo Regimiento, que ha que sirve al N.M. 5 años, 8 meses y  
44 días enesta forma: 57 días de Subteniente de Mandera: 1 año  
10 meses y 22 días de Subteniente de companyia; otros 9 meses y 51  
días en su actual Empleo: Hallase de Guarnicion en las Planas de la Rio  
Safa y Ferrol y en varios Destacamentos dela Corra de Pedraza, Rio  
y Castillo de San Felipe desde 30 de Septiembre de 1800 hasta 18 de Octubre  
de 1802. Si se quiere sacar el Regimiento alla Provincia; y actualmente Sirve  
en su companya de Guarnicion en el Ferrol, donde que obtubo enella  
el forme asiento: les el 5º ensu Clase.

En 2º lugar..... El Dr. Antonio Diaz de Ponte Subteniente de la primera Com  
pañia del mismo Regimiento, ha que sirve al N.M. 4 años, 8 meses  
y 27 días enesta maniera: 55 días de Subteniente de Mandera  
y los 4 años y 8 meses y 47 días en su actual Empleo; No tiene  
nunca servido particular, les el 2º ensu Clase.

En 3º lugar..... Presentanro a Dr. Jacobo Casiao Subteniente de la tercera  
Compañia del mismo Regimiento, que ha que sirve al N.M.  
4 años, 8 meses, y 27 días enesta forma: 3 años los meses  
Subteniente de Mandera: 1 año y 6 meses, 27 días en  
su actual Empleo: 3 años tiene: Ni menos ni  
más 50000 reales de la guarnicion de la Ciudad Regia  
que un mill de Maravedis. Se sirve al N.M. 41  
meses y 16 días sirve al N.M. 41

an de Sutentiente de Bandera, ay. 4<sup>a</sup>. año 3<sup>o</sup> meses y 18 dias  
actual Empleo 4<sup>o</sup> en su Clase; por no tener Uno ni otro numero  
tico para la; q<sup>o</sup> si se pague a Don José Benito el nom  
Sutentiente de la Segunda compa<sup>ia</sup> del Dipresodo Regimiento,  
que sirve al M. 35 meses y 28 dias enesta manera: 2<sup>o</sup>  
24 dias de Sutentiente de Bandera, uno 3<sup>o</sup> meses y 4 dias  
pana, 5<sup>o</sup> en su Clase; por tener el particular de estar Sirviendo  
q<sup>o</sup> en su Clase de orden de S. M. de 3<sup>o</sup> de 8<sup>ta</sup> Volante  
Division de Granaderos Provinciales de este Reino, por el m<sup>to</sup> impedida  
la presente guerra q<sup>o</sup> no Suelde alguno.

SUS tres propuestos Son benemeritos para ser atendidos por  
particularmente el Don Juan Co Díaz de Varga Consultado en su  
lugar por su antiguedad y servicios. S. M. Ysolbera lo que tiene  
mas dem<sup>o</sup> Real agrado. Matanzas en su Cuartelento 27 de  
Enero de 1806.

SEÑOR

Don José Co. Don Boabesa  
y Boabesa  
Don Manuel Polanco P<sup>r</sup>man Fr. Arellano

Agg. de la cr. 4<sup>ta</sup> y 5<sup>ta</sup> C<sup>da</sup> Bocan

4<sup>ta</sup> Compañia Guadalquivir

M. N. Y. M. d. C. M. de Retana D.

Como Su Maj. Imperial General, en el  
Correco de hoy me dice lo siguiente.

"Con oficio de S.S. de primero del co-  
rriente, he recibido la Propuesta que  
esa Ciudad hace dela Tenencia della se-  
gunda Compañía del Regimiento de su  
Cargo, pero no estando aquella formada  
con arreglo al formulario de 30. de Abr.  
de 1804., se la devuelvo á S.S. para que  
haciéndolo á dicha Capital, disponga se  
haga conforme al citado formulario,  
dando á cada uno de los Individuos que  
comprende, el lugar que tienen en an-  
tigüedad, y la conclusiva de los que con-  
temple dignos de ella por medio de Nota  
y así vaciado me la dirijirá S.S. in-  
formando lo que se le ofrezca y parezca  
Dios quande á S.S. muchos años. Madrid  
14. de Mayo de 1806 = Pedro Madrid  
ta= Señor d<sup>o</sup> Josef de Oreyro

Lo que trastado á S.S. acompañan  
do la consulta que á este fin me debu-

el copiando este, para que rehaciendo  
con arreglo al formulario segun preci-  
one, en la Pluma V.S. con la posible bac-  
cadas para darla cuarto;

Dios que a V.S. muchos años.  
Veamos 13 de Mayo de 1806.

J. P. C.  
José de Bruxo

Octavos en su M. d. 27. de Mayo de 1806

Vivo en este Oficio am. elante  
mi Oficio del Señor J. T. Torrijos  
y Coronel del Regimiento Prov.  
y Ejercitando en la Capital con  
elq. incluyendo el Exmo Señor  
y Inspector General y Civilicas  
en q. se ordena se haga ocha-  
ca dentro lo propuesto que  
con fecha Venerdì 12 de Abril  
pasado dícease año hizo consta-  
cón de la Tenencia de la Segunda  
compañía adicto Regimiento



para el  
SELL.  
DE MIL  
CINCO.

para su sueldo y mano de obra  
que en el presente  
viva cada uno lo contempla en el Precio

Diccionario S. J. los Servizos Fiscales y  
deuda P. A. y C. S. Ciudad que fija

John H. Hartney Jr.

Recibido

100  
Por el Sr. D. J. M.  
Montan Garcia Perez

Costo de envío P. a. 5 de Junio de 1806

Otros Graver fundamentos que com-  
prende el anterior Escrito, Atendiendo al

Especie, Encuentre como en el lo obli-  
citar, los Procuradores Indeas General y

Pensiones Reales Ciudad, para ello bue-  
ba todo al Cavallero Ricardo Comi-

a destinada, q supera ésta refrendada  
es expresado como por conriquecim.  
mio de España y Ocio se informó  
la en acuerdo despues de haber aprobado  
e su Patrimonio sin tener por ello desorden  
dela menor cantidad como es bien publico y  
tambien la estrechez y aun indigencia en  
ella constituido, recuerdan los suplicantes  
satisfaccion de N.S. q ha su solicitud y decreto  
nte del citado mes de Octubre. Por tanto a N.S.  
Suplican se sirva mandar qya y mviolable  
se cumpla, y execute lo allí solicitado, y man  
do de mas q sus satisfaccion allare por con  
tento segun lo tiene protestado ala constitucion de  
no transforme q ya pardo al referido Señor Alcal  
de Justicia a quien por medio del compet. Despa  
cho u Oficio sede intimo. de ello para que le conste  
q se imba del conocimiento q ya ha tomado y de lo  
contrario q ue se espera de su satisfaccion tenga  
por formada la compet. y remita sus autos adonde  
compete, lleviendole avirando q a que era Ciudad este  
cuse lo mismo ala superioridad q indicada de los suyos  
por copia, mediante no puede responderse de su d  
eclaracion q plenarias capitulares originales  
sin contrabeneb. expresamente mandado en ese pa  
triculav; por sentido conforme a la q ue pidieron.

Juan Gabriel Zulueta

D. Anton. Vasquez

Mata 2000 eim. Instrumento a 30 de Oct. de 1803.

De la guerra secreta y mariana de los 3 monarcas  
Emilio General q permanecio dentro Ciudad q era  
bien de pleitos. Contra accidentes q ue her referen  
te, en el primer instrumento q ue celebra enque



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARCIO  
PARA MARAVIDES, AÑO  
DE 1806

MILLEMMI de 8 de Agosto de 1806

Alta Real Casa Comunal de la Ciudad  
de Petanzen ocho dias del mes de Agosto año de mil  
ochocientos seis, Haciendose sufragio en el Ayuntamiento te-  
gus Ocumbe 33 los señores Turno y Piquemiro decau-  
da Ciudad araver los señores D. Juan Sanchez el uno  
Corredor por Scll' decau dha Ciudad apn' Real Turno  
D. Juan Ignacio Martinez Rivas. Excm' nemo, y  
D. Manuel Rodan ap'l Gil, querambien lo han decau.  
Y lo que acuedo ay obraza, y D. Francisco Antonio Don-  
zales Diputado del Cauñon D. Juan Vicente Varela  
Pón. Sindico General, y lo que Pablo Enciso  
quedo ha Poron. Yeron trazos y sanciono lo suyo  
Este Ayuntamiento para que quede la Comisionada  
ante don Ezequiel Turno Francisco de Atomo Conci-  
Real tulo de S. M. que Dior Grande dan favor en  
pedir enlos Vicente y trece Julio pasado de este año fra-  
mado Dene P. l. mano q' se firmado del P. Juan Ignacio  
de Ayuntaran su Secretario de Oficio de D. Juan  
de Numeo en propiedad de dicha Ciudad en lugan  
de Vicente Ignacio el Vane. q' perpetuo por suyo de  
benidad contra Varon de Comuna q' de haber pagado  
el Derecho della Alcoba annua, suplicando ala Cau-  
ñona con atencion ater Encuadre Real Notario en  
los Picos como Comuna del mismo Reserva adyacente al  
P. de dho oficio q' da la Corredoria de Poniente, q' la  
misma Ciudad ay tenido q' dicha Componen enemacto

haciendo con su Real título lo obedecer con el respeto  
y acatamiento debido, y despues en pie aplacados los  
buenos soberanos pusieron sobre sus Cabezas como para  
que de nuevo suyo asiento natural quedaron que  
el Señor D. Juan Ignacio Ottani. Conde Pres. P. de  
Ministro y mas antiguo ciudadano del dho. Ciudad levante  
la Correspondencia suya, Enseguida haviendolo echo por su  
nuevo Señor, poniendo firmans debajo dela Cruz de la  
bara de Tuncua que acá fui le encargó dho. Conde  
orden lo siguiente Cumplidamente. Sobre lo segunero de  
que yo al presente dho. de diciembre año dho. de 1770  
Pedir al dho. P. de la Ciudad y su Oficio el Referido dho. de  
Escrivano de Notario, guardar las Sacras Misiones y  
Chamal Pd., amparar los Poeres, Guafano, y Ciudad  
y defendida el Sagrado Ministerio de la Concepcion y  
ximina demas Señoras y de Ocumplea entro Contad  
Coras y Negros. Conveniencias adho dho. y dho. Juan  
dan tambien Soceros entre quenos requieran. En una vía  
de la Ciudad le admira y admira dentro Ejercicios  
del Escrivano del Nro. en su piedad deella, y de  
le dara a dho. la Personon Pd. Corporal Natural au.  
Civil Esquari; y otros de los de como seledio aplacara  
queta y pacificaria, por el fin comunacion al  
gumia corona por eterno. y que lo mas de levan testigos  
Como lo hanido Runon Sanchez, Portero, Ymanishi  
tono Sanchez, y Ilucano Yanez Fadillo, Varios de  
esta Ciudad, A que igualmente quedada que  
descubrido copia del Documento Real  
título de Vizcienda Real Novicio

en Segunda Declaración de  
Guelba con testamento ideal, Atalo con

Daron ay firmaron D.P.S. los señores  
R. Aguirre de la C. C. y J. M. de la que  
curano del humor della Daffa =  
P. Vicente Pérez R. Juan B. Martínez  
J. Jiménez

Manuel Polan Prog. Aubrey  
Assaria

Juan B. Juan B. R. Pérez  
M. M. González M. B. Pérez

oque Jacobo Pérez

Amico Pérez

Andrés Juan A. Gómez

Rota

En su demanda pedio

testimonio

notario

En su carta García Pérez

Copia de Real Título Expedido  
a favor de Andrés Fr. de Anido  
de un oficio de Enr. de Número de  
esta Ciudad perfecto P. Título de  
heredad en suyo de Vicente Ignacio  
Quartiney

Don Carlos Porta

gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de  
Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Na



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIES, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vizcaia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Cadiz,  
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Caceres,  
de Cordoba de Corzega, de Murcia, de Jaen, de  
los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas  
de Canarias, de las Indias Orientales y occiden-  
tales, Islas y tierra firme del Mar oceano, Arc-  
hiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brab-  
ante y de Milán, Conde de Flandes  
Tirrol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina en  
Por quanto el Señor Rey don Felipe Quarto, que esté  
en Ploria, por Despacho de doce de Junio de mil Seis-  
cientos Setenta y tres, hizo Merced a Pedro de Aquid-  
az, de darle Título de un Oficio de En. del Número  
dela Ciudad de Beranzos, en Lugar de Antonio San-  
juro Montenegro, perpetuo q. Título de heredad, con  
otras Calidades y Condiciones en dho Título decla-  
radas, y despues el Señor Rey don Fernando el Sexto  
mi Rio, que tambien esté en Ploria. q. Cedula de do  
de Diciembre de mil Setecientos Cuarenta y uno, tu-  
vo q. bien que Vicente Ignacio Clarriner, Serruero  
el citado Oficio interin q. eja Rosa Maria de Aquid-  
az y Reymondes, aquien pertenecia, tamaba entado,  
Segun mas largo endho Título y Cedula, q. me re-  
fiero, se contiene, Y ahora p. parte de vos Andres  
Francisco de Anido, mi En. Vocal, Notario de mis  
Reinos, me hanido echo Relacion, q. la referida  
q. Rosa Maria de Aquizaz y Reymondes, por  
escriptura q. hauia otorgado en la Ciudad

Quæstæta maravedis.



SETILO QVARTO, QVARTA  
TA MARAVEDIS; AÑO  
MIL OCHOCENTOS SETE.

De Betanzos a veinte y cinco de octubre del mencionado  
año de mil Setecientos Cinquenta y uno, ante Fr. Ant<sup>o</sup> de Courer, Ex<sup>mo</sup> del Número de ella, Declaró q<sup>e</sup> ad<sup>r</sup> An<sup>r</sup> Botana  
perteneçian tres quintas partes del precitado oficio, el qual las  
havia pedido asuauor, para q<sup>e</sup> como Dueña de las otras dos  
quintas partes de él, pudiere hacer el nombram.<sup>to a</sup> p<sup>r</sup> su uso  
y Exercicio Como lo hizo en el mencionado Vicente Ignacio  
Martinez, pero quella propiedad de las dhas tres quintas par-  
tes del dho oficio, tocaban perteneçian al expresidente d<sup>r</sup> Antonio  
Botana y sus herederos, y que aella y los suios, no le correspondian  
mas quella otra de las quintas partes de dicha propiedad, lo q<sup>e</sup>  
d. Declaraba ati, para q<sup>e</sup> Siempre constare: Queda munia d.<sup>a</sup>  
Rosa Maria de Aguiar y Reymondoz, p<sup>r</sup> otra escritura que  
otorgó en la munia Ciudad de Betanzos, a quince de Junio de  
mil Setecientos Cinquenta y Cinco, ante Domingo Sanchez  
Amor, Ex<sup>mo</sup> de Número dela misma Ciudad, hizo Cession, tenencia  
y traspaso de las dos quintas partes que le perteneçian en el dho  
oficio a suauor del expresidente d<sup>r</sup> Antonio Botana, aquien perte-  
necian las otras tres quintas partes del q<sup>d</sup> d<sup>r</sup> Maria Ignacia  
de Aguiar su mujer: Quedos dhos d<sup>r</sup> Antonio Botana, q<sup>d</sup> Maria  
Ignacia de Aguiar marido y mujer, por los testamentos que  
respetibam<sup>be</sup>. Organaron en la precitada Ciudad de Betanzos, el d<sup>r</sup>  
Antonio en veinte y ocho de Abril de mil Setecientos Setenta y  
Cinco, ante Rafael P<sup>r</sup>ez Espinosa, Ex<sup>mo</sup> en ella, y la d<sup>a</sup> Maria  
Ignacia de Aguiar adoco de Enero de mil Setecientos ochenta  
y nueve ante An<sup>r</sup> Basilio Nuñez, tambien Ex<sup>mo</sup> en la Ciudad,  
vass de Curia deposiciones fallecieron, y universaron y mombraron  
q<sup>r</sup> herederos de sus bienes y del precitado oficio q<sup>e</sup> igualq<sup>r</sup> par-  
tes o d<sup>r</sup> Ignes y d<sup>r</sup> Maria Jacinta Botana unicas hijas de am-  
bos: Queda d<sup>a</sup> Ignes fallecio, y despo q<sup>r</sup> unica heredera de sus bienes  
y mas d<sup>r</sup> oficio q<sup>e</sup> la correspondia ad<sup>r</sup> Antonio de ocejo su hija  
q<sup>d</sup> d<sup>r</sup> Manuel ocejo su marido, viuda muger: Queda mencio-  
nada d<sup>a</sup> Maria Jacinta Botana q<sup>d</sup> d<sup>r</sup> Joaquin Espinosa, d<sup>r</sup>  
mido y mujer, os vendieron avos el mencionado d<sup>r</sup> Andre

Francisco de Amido, la mitad de oficio que le corresponde  
en precio de cinco mil reales de vellón, lo qual declararon  
en instrumento que otorgaron en la dha Ciudad de Santan  
cos, a veinte y cinco de Abril de este año, ante Francisco  
antonio Gonzalez, mi <sup>co</sup> Enr. y del numero de la misma Ciudad.  
y por el qual amparo abundamiento, otorgaron Carta de  
pago de los expresados cinco mil reales a su favor que  
conforme al referido, se corresponde el citado oficio, la mi  
tad q. sueldo propio, y la otra mitad, por bien de la dha  
d. Antonia de ocejo Vuenra mujer; como todo consta por  
testimonia de los dhos testamentos y documentos que  
en mi Consejo de la Camara han sido presentados, punto  
mente con una R. Cedula mia de Veinte y uno de di  
cembre de mil ochocientos y uno, q. la qual acomienda  
de haueme satisfecho q. vos lo que conforme ami Real  
Decreto de Señ de Noviembre de mil Setecientos noventa  
y nueve, se regulo q. valimiento al citado oficio, fui so  
vido de confirmarlo al sueldo suyo, Cura R. Cedula  
esta letra es como sigue: Don Carlos quarto por la Gra  
cia de Dios, Rey, de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla  
de Cerdanya, de Cordoba, de Corsega, de Murcia, de Jaen,  
de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, de las  
y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria,  
Duque de Borgoña, de Brabant y de Utrecht, Conde  
de Aspern, de Flandres, Tirol y Barcelona, Señor de Nucaria  
y de Molina dñ: Por quanto en Decreto de Señ de Noviem  
bre del año pasado de mil Setecientos noventa y nueve,  
mandé que mi consejo de Hacienda sobreseyese q. cosa  
en la ejecucion de las ordenes que le comunicaron con  
fhas de Veinte y cuatro de Junio de mil Setecientos no  
venta y siete, q. cinco de Septiembre de mil Setecientos no  
venta y ocho, sobre el modo de proceder a las incorpora  
ciones de los oficios enajenados de la Corona, y que todos  
los dueños y tenientes de los expresados oficios, presentasen  
al mi Gobernador dho consejo de Hacienda dñ. Josef E

de Godoy los Titulos de pertenencia y ejercicio, para que deplano  
y sin figura defuncio, los examinare y me propusiere lo que  
tubiere q. Legitimos, afin de despacharles el de confirmacion,  
entreando en las Casas de Reducion de Valores el importe delaten  
cera parte en que se estime, valor q. faltare el titulo primo  
dial de la ejericio, arreglase el servicio Correspondiente esta  
parte o en el todo de su valor, proporcion de la mayor o menor  
justificacion que presenten para considerarlos ó no dueños Ver  
daderos; y en observancia de esa Resolucion q. parte de Voz d. dr.  
dres de Anido y d. Juan Antonio Padín, se han presentado varios  
documentos, por donde consta q. en virtud de justos y legítimos  
Titulos q. pertenece un oficio de Escrivano del Número de la Ciudad  
de Betanzos, con la calidad de perfecto q. hijo de heredad, y  
otras contenidas y declaradas en una R. Cedula del señor Rey  
d. Felipe Quarto, fecha en esta Villa de Madrid aquattro de Febrero  
xv de mil Seiscientos treinta y Seis, q. la que se perfecto el indicado  
oficio alde de Cernadas, haviendo ofrecido servir con ochos  
Reales pagados a ciertos plazos. Por tanto, y en atencion a han  
se entreando ad. Manuel Antonio de Elzaurdi encargado en la  
Ciudad de Coruña q. la Common Gubernativa de Consolidad  
cion de Valores de Recuir los productos del Valimiento desficio  
Enajenados, q. parte de Voz d. dr. Andres de Anido y d. Juan Ant.  
Padín, la cantidad de mil y quinientos Reales Vellon, que fue  
non regulados q. el servicio q. deven hacarme para la mencionada  
ta Consolidacion de dichas Casas de Reducion de Valores, he ve  
nido en confirmarlos yos confirme el expuesto oficio de Ext.  
del Número de la Ciudad de Betanzos, para q. le gocen q. ten  
gan q. cuenta propio, Segun yentos munros terminos que en  
los Relacionados Documentos y Real Cedula se contiene. Ver  
mi volumen, quella citada cantidad de mil y quinientos II.  
de Vellon, se tenga q. mas precio del mencionado oficio, conforme  
se previene en dho Decreto de Sevi de nobiembre del referido año  
de mil Seiscientos noventa y nueve. Para q. todo asi se cumpla  
y execute, y tenga la mas firme y perfecta Validacion, se ha de  
tomar la Varon de este mi P. Titulo por los contadores Gen.  
de Valores y Distribucion de mi P. Hacienda, sentandolo en  
mis libros, enlos de lo Salvado, enlos de Rentas q. el de la General  
del Valimiento, contra prevencion de q. sin estos legueros, ha



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEES.

desez qquedar nulo, deninquin Valor nfecto. Dado  
en Madrid a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos  
y uno. Yo el Rey: M. dñ Pedro Flórez Quevedo, Secretario  
del Ovey Nuestro Señor, lo hice escrivir q. su mandado: José  
de Godoy: Tomo se Varon dela Cedula de S. dñ. escrita en la dñ  
foras antecedentes en la contaduría General de Valores  
y Distribución dela Dñ. Hacienda. Madrid trece de Enero  
de mil ochocientos y dos: Pedro Martínez dela Clara: Leandro  
Barbón: Tomo se Varon en la contaduría General del Valo-  
riento dela Enagenado dela Corona, que esta agregada a  
la Secretaría dela Presidencia del Consejo de Hacienda de  
mi Cargo. Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos  
y dos: Pedro Flórez Quevedo: Suplicandomos que en su con-  
formidad, sea servido dedaros Titulo del cuado Oficio para  
servirle q. Vos mismo, tenerle la mitad de él q. Vuestro  
propio, y la otra mitad q. bien de la mencionada Amt.  
de ocejo Vuesta allegar, o como tamí meced fuere;  
yo lo he tenido q. bien. Portanto, q. q. que haveris echo con-  
trari, no estar qviado ni suspeso en el uso del Oficio de  
Escrivano Real que obteneis, por la presente, mi voluntad  
es, q. q. haza y de aqui adelante, vos el dho Andres Fran-  
co de Ando mi Escrivano Real, lo sacais del Numero  
dela dha Ciudad de Betanzos, en lugar del nombrado  
Vicente Martínez quelo oficio Ultimamente q. q. podais  
Servir este oficio q. Vos mismo y Vuestros sucesores  
en su tiempo y lugar, en el interin quedá asi el ofi-  
cio principal congruere siervo ami corona por el en  
su egresión de ella, como los mil y Guineos Reales  
que haveris satisfacto q. su Valimiento y confirma-  
cion, y se expresan en la ciuda mi Real Cedula in-  
vestida, bien anombre de mi Real Hacienda, obien  
portada dha Ciudad de Betanzos, mediante el Derecho

Quarenta millaniedis.

SELLO QVARTO , QVATRO  
TA MARAVIDES , AÑO  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que los Pueblos respectivos de estos mis Reinos tienen de  
tantear y consumir los oficios. Y mando al Consejo, Justicia  
Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buel  
nos dela dha Ciudad de Beranzos, que luego que con esta  
mi Carta fueren requeridos, puestos en su cuenta, y como  
tambolos que no eran privado ni suspensos en el uso y  
Exercicio de el oficio de Escrivano tal que obtener, orden  
la posesion del dho oficio, yos reciban, naien y tengan  
por mi dho del Numero de ella, ylo usen con vos entodo  
lo del Concerniente, yos guarden y hagan guardar todas  
las honras, gracias, Mercedes, franquezas, libertades  
y prerrogativas e inmuidades, y todas las otras cosas que  
por Razón del dho oficio devan haver y gozar, yos devenga  
guardadas, yos reciadan y hagan recordar con todos los de  
rechos y salarios del antepasados pertenecientes, segun se  
uso guarda y recordio asi a vuestro antecesor, como  
acada uno de los otros mis Escrivanos que han sido y son  
del Numero dela dha Ciudad, todo bien y cumplidamente  
sin faltazos cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello  
no os pongan ni consentan poner impedimento alguno,  
que yo desde haora osrecio q. he q. recordo al dho oficio  
y al uso y ejercicio de el q. soy facultad para usarle q.  
ejercerle, caso q. por los referidos o alguno de ellos ael  
no Sean admitedo. Y mando que todas las Escripturas,  
Contratos, Poderes, Ventas, obligaciones, Testamentos Cob.  
dicielos, y otras qualesquier Escripturas y otros Tudo  
oficiales y extrajudiciales que ante vos pasaren y seoton  
garen en la dha Ciudad de Beranzos y su Tierra. q. aque  
fueren presente y en q. fuere puesto el dia, mes, año y lug.  
donde se otorgaren, los terminos que aello fueren presentes

yo  
y el Signo de que usare como mi est. Valgan y queden  
fees en falso y fuera de el Como Cartas y Escrituras  
que firmadas y selladas de mano de mi est. yo del Nro  
mismo de la Refida Ciudad, y por evitar los perfidos  
fraude, costas y danos q. de los contratos echoz confusa  
mento y de las sumisiones q. se hacen Castelosam.<sup>se</sup>  
Siquier, o mando que no signen contrato echo con  
juramento, ni por donde lego alguno se someta ala  
Jurisdiccion Eclesiastica, ni en que no oblique abuela  
fee, sin mal engano, pena q. solo hicieren, seran na  
vidad q. falso, sin otra sentencia ni declaracion  
q. alguna. Iquiero q. en mi voluntad, que tenpase el dia  
oficio y oficio de heredad, respectivam. para siempre  
famar, la mitad de el para vos, y vuestros herederos  
y sucesores, y la otra mitad q. bienes dela dha da  
obtencion de cosa Vuesta mujer y los suyos, y uno  
y otros en su tiempo podan y puedan tener, Renunciar  
traspasar y disponer dela mitad del dho oficio en  
vida o en muerte, q. testamento o en otra qualqui.<sup>a</sup>  
manera Como bienes y derechos respectivam. Vuestros  
propios q. dela dha Vuesta mujer, y la persona en  
quien tocase le haga constar mayor calidad, pre  
rogativas, preeminentias y perpetuidad q. vos, sin  
que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento  
de renuncia o disposicion Vuesta q. dela dha Vuesta mu  
jer, o de quien subcediere en dho oficio, se haga de  
despachar Titulo de el contra calidad de perpetuidad  
aunque el que le renuncie no haga Vido ni Viva  
dai menor alguno despues dela tal renuncia  
cion, yaunque no se presente ante mi dentro del ter  
mino dela Ley, y que si despues de Vuestros dias q.  
dela dha Vuesta mujer, o dela persona q. sucediere  
en dho oficio, le hubiere de heredar alguna q. p. ser  
menor de edad o mujer, no le pueda administrar  
ni ejercer, el Tutor y Curador del uno, o de la otra

ola mujer pasando de Veinte y Cinco años como lo  
deverá hacer convocar en forma, y tambien habrá de  
sin tener otro Estado que el de Soltera o Viuda, ten-  
drán facultad de nombrar susero que en el entre-  
tanto q. el menor es de edad, o la mujer sea casada, para  
que cuio fin, y representándose al nombramiento en el citado  
mi Consejo dela Camara, se le dará la correspondiente  
Cedula mia, entendiendose si la Suplica fuere Recomend-  
ada q. los Servicios y meritos delos Venerables asen-  
dientes a sueldo presidente del mismo mi consejo  
dela Camara, sing. en otro caso alguno, quedará Ser-  
vicio en este oficio q. y me uno, q. que muriendo vos ap. a.  
Dha Vuesta mujer, o la Persona q. Pearnas q. después  
de vos y ella sucedieren en dho oficio, sin disponer mi  
declarar cosa alguna en lo tocante ael, hará de Venia  
y venga ola q. tuviere Derecho de heredar bueños bienes  
y suos, y no cupiere a muchos, quedaran conbenir y di-  
poner de el, y adjudicarle al uno de ellos. q. la qual disponi-  
cion q. adjudicada se dara anunzio el dho Titulo atañe-  
sonal en quien recarese dho q. se adjudicase, y que ence-  
sto entro delitos y Crimenes de herejia Lexis Majestatis,  
o el pecado nefando, q. ninquen otros reprehenda ni con-  
fique, ni quede perder ni confundir el dho oficio, y q. si en  
do privado o manillado el que le tuviere, le hiciere  
aqueles q. hubieren Derecho de heredar en lafora  
ma q. era dho del que muriere sin disponer de el: Con  
las quales dhar Calidades y condiciones, queriendo mi  
voluntad, q. hayan y tengan el mencionado oficio, y q.  
goce de él vos y la dha Vuesta mujer y demas  
herederos q. los suos, y la Persona o Personas  
que de vos yella hubieren Titulo o Causa q. pen-  
spective para siempre famar, segun y con el que  
yo al dho p. m. Resuelto q. punto General a con-  
sulta del citado mi consejo dela Camara dedice  
de Septiembre de mil setecientos noventa y dos. Y mand-  
do q. tengan obligacion de prevenir en todos los



Plataenta metellensis.

SEUO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Mitrumertos q. ante vos se otorgaren sobre Comprad  
de Censos y Tributos, retome la Varon de ellos en el Ofi-  
cio de iporecar, mandado establecer en todas las  
Cavas de Partido de estos mis Reinos, al cargo de  
los Escrivanos de su m. q. R. P. Pragmatica Sen-  
cion de cinco de Febrero de mil Setecientos Seiscen-  
tocho, lo que cumplireis bajo las penas en ella impues-  
tas. Y declaro q. de los mis requirementos q. d. satisfchos con  
el Valimiento y confirmar de este Oficio, no deuen deder  
annata, y respecto a que n. de presente n. para entro  
successivo; se deve tener en consideracion dicha Cantid-  
dad q. en q. de dia el citado Derecho, conforme al q.  
Declarado p. mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco  
de octubre de mil ochocientos, pero silla de veinti y la  
deveran vencios successores en este Oficio p. Varon  
dela perpetuidad acuia silla calida esta susetos  
por q. q. Causa se ha detomar la Varon de ena m. Canta,  
esta contaduria General de Valores de m. Hacienda  
que era incorporada la dedha media annata, empie-  
rando haberse pagado, o quediz asegurado este Derecho  
con declaracion del q. importare. Sin q. cura formalidad,  
mando sea de ningun Valor, y no se admite. ni tengo q.  
cumplimiento esta merced en los tribunales de denaro  
y fuera de mi Corte. Dada en Palacio veinte y tres de  
Julio de mil ochocientos y seis. Yo El Rey - Yo dñ Juan  
Ignacio de Ayestaraz, Secretario del Rey nuestro  
señor lo hice escribir p. su mandado. Requerida dñian  
cisco Rosano. Derechos Catorce dñ. y quattro mill vellon.  
Por el Canziller Mayor dñian Rosano. Dñ. Díez dñ. Va-  
lencia. Josep Rita. dñ Antonio Gonzales yebra. Tornose  
Varon del Titulo de S. M. escrito entar ocho fojas  
con esa esta contaduria General de Valores dela  
Real Hacienda, enta q. conta haberse satisficho  
al Derecho dela media annata nuebe cientos diez  
y ocho mil de vellon. los servientes doce de ellos can-  
sados condos. Successores, y otros Oficios y ser Vos  
tantes p. el contenido dñ. Andrés dñian Rosano. de Anido d.

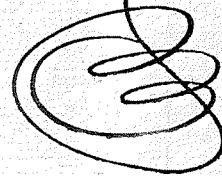


Quarenta y cuatro escudos

SETTO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVELTS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETE.

Como parece a pliegos quarenta y cuatro de la Comunica-  
ria dela Camara de este año. Madrid veinte y ocho de  
Julio de mil ochocientos y seis. Por ausencia del señor Contador  
General, Manuel Diaz Salces. De ochos doce en diez  
lunes Escopia del R. Título original aqui y puesto con  
que concuerda ya que siendo necesario m<sup>e</sup> remito el  
que con testimonio de lo acordado en su vista y presentada  
dada al dñ. Andres Fran<sup>co</sup> de Almudena de la Escrivania de ocho  
m<sup>e</sup> que refiere por esta dha dñ. Ciudad pronto en  
trepar al mismo para su cumplim<sup>to</sup> lo q<sup>e</sup> se nos q<sup>e</sup> mandan  
veramente deg<sup>o</sup> Censos y firmo como dñ. d<sup>r</sup> S. d<sup>r</sup> y d<sup>r</sup>  
Aumento de esta Ciudad en estos Seis oficinas de papel del  
vello quanto de aquarenta mil libras cada una de q<sup>e</sup> yso.  
Diciembre Agosto Diez de mil ochocientos seis. Señor Emendado y con  
trexenloner<sup>o</sup> S<sup>r</sup> fo: anima<sup>o</sup> = Halga y no lo tardado = do<sup>r</sup>

*Entro Man. Garcia Perez*

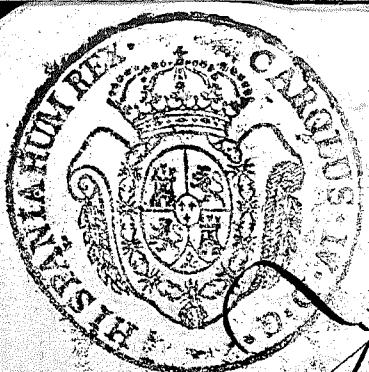




Quince Maravedis.

SELLO QVARTO , QVARTA  
MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Como Procurador y nombre de D. Andres Juan de Ani  
el Real No. 202 de San Francisco das Vegas, Recibi dela  
ayuntam. d. Don. Juan. Garcia, el Real  
nro de Es. de numero de esta Ciudad, que le Expedio e  
los Veintey tres de Julio de este año, Con certim. o dela  
Pension que le dio por el d. Ayuntam. de ella en  
año del Cinciente. Para que conste Corporeto q  
pertenec el Corporante hubo del mismo dho año.  
do, doy el pto. y presino: Que fimo: Berardo  
Agosto veinte y dos mil ochocientos seis = 13  
Dñf. Diaz Rio Sena



Decreto marancio.

S E L L O Q U A R T O , Q U A R A N -  
T A M A R A V E D I S , AÑO DE  
O C H I O C E N T I C O S S I E T E S .

M i n t a m i e n t o d e 15 d e a g o s t o d e 1806.

Orla Real Casa comisional de esta Ciudad de Re  
taron a quince dias del mes de Agosto año de mil  
seiscientos seis, Haciendone fumado en el Ayuntamiento  
según Comunión S.S. los Señores Titulares del Regimiento  
della Asamblea los Señores, <sup>Br. P. Correg. por J. H. G. Salcedo y</sup> Juan Sanchez Munoz,  
Juan Ignacio Alarcón <sup>J. Ignacio Alarcón y</sup> P. R. V.  
y don Manuel Roilán y Gil, Caballeros Procuradores  
de esta misma Ciudad, y Don Juan Freyre Pa  
rela Procurador Título General della, <sup>D</sup>  
teniendo en consideración deven en el dia de mañana  
diez y seis al Corriente esperar la coronación del  
Glorioso Señor San Roque Patrono tradicional  
del Pueblo que se le acostumbra hacer todos  
los años, acordaron comisionar al Caballero  
Procurador <sup>do</sup> Manuel Roilán y Gil. Diput. del Comun  
arquero, y P. A. para cuidar y conservar con ella  
y su gasto, año efecto deles entreguen los dos  
cientos y quinientos <sup>rr. v.</sup> que el Real y Supre  
mo Consejo tiene designado para la misma  
agencia de los Ciudadanos de Madrid por su  
ultimo Real Reglamento formado para esa  
misma Ciudad, y al mismo se despache por  
los Señores de la Junta el correspondiente.

nombrado por Cauera deel, Festimono  
en el que firman Dhos Señores Tunc  
y Recum. d que yo el presente Escrivano en  
Aunamiento doy fe = Encaud - Causa fijada en el P. A. J. P.  
Cochabamba

~~Cochabamba~~ ~~Valencia~~

~~Mellado~~ ~~Noblan~~ ~~y Gil~~ ~~Paredes~~

En el ultimo escrito  
termino.

